



JUZGADO 003 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	018 - 2010 - 00008 - 00	Ejecutivo Singular	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL BOGOTA CUNDINAMARCA	LUIS ANGEL HURTADO GALLO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	28/06/2022	30/06/2022
2	036 - 2013 - 00750 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	PAULO CESAR MUÑOZ PEÑA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	24/06/2022	29/06/2022
3	062 - 2015 - 00160 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES	SERGIO FERNANDEZ CASTILLO	Traslado Art. 353 C.G.P.	28/06/2022	30/06/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2022-06-24 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

387

CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S.
SECUESTRE

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. EJECUTIVO
DEMANDANTE : FENALCO S.A. hoy C & S ABOGADOS
ASOCIADOS S.A.S.
DEMANDADO : LUIS ANGEL HURTADO GALLO
ASUNTO : REPOSICION
RADICACIÓN : 018 - 2010 – 008

HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de Representante legal de la Sociedad CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S. quien funge como secuestre dentro del presente proceso, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal para ello, me permito presentar RECURSO DE REPOSICION y en subsidio el de APELACION, en contra de la providencia inmediatamente anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Su despacho resuelve el relevo de nuestra sociedad, por no dar aplicación a lo establecido en providencia de fecha 22 de febrero anterior, situación que no obedece a la realidad, toda vez que las cuentas se han rendido a cabalidad sin que se haya generado oposición a las mismas, objeción o rechazo de las cuentas tanto por demandante o demandado.

Por lo anterior aclaro las mismas, manifestando desde ya que nuestra sociedad retiro el rodante del parqueadero de la octava asumiendo un valor de un valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 40.000.000) MONEDA CORRIENTE.

Dicho rodante viene prestando sus servicios para el cual fue creado desde el mes de junio 2020, generando ingresos netos de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) MONEDA CORRIENTE, es decir; a la fecha ha generado en ingresos por CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 14.400.000) MONEDA CORRIENTE.

RE: Proceso 18-2010-00008

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mi 22/06/2022 14:29

Para: Asesorias Sanchez <asesoriasanchezo@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3932-2022, Entidad o Señor(a): HECTOR ANDRES VILLAMIL - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION y en subsidio el de APELACION // Asesorias Sanchez <asesoriasanchezo@gmail.com> Vie 17/06/2022 14:52 // LSSB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m

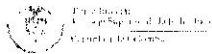


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Asesorias Sanchez <asesoriasanchezo@gmail.com>

Enviado: viernes, 17 de junio de 2022 14:51

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso 18-2010-00008

Buenas tardes adjunto memorial

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	
Fecha Recibida	
Número de Folios	
Quien Recibió	

543

Bogotá D.C

Señores

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. CONTRA SANDRA PATRICIA JARAMILLO Y OTROS. RADICADO No. 2013-0750 JUZGADO DE ORIGEN 36 CIVIL CIRCUITO.

CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA, abogada con T.P. No. 130.953 del C. S. de la J., obrando en mi condición conocida en autos, mediante el presente escrito me dirijo a su despacho, muy respetuosamente, para manifestarle que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto fechado 13 de Junio de 2022 por medio del cual se señala fecha para la práctica de la diligencia de remate allí indicada con el objeto que sea revocado y, en su defecto, se abstenga de tomar la citada determinación y, a su vez, en ejercicio del control de legalidad se declare sin valor ni efecto la liquidación del crédito practicada en el proceso ordenándose en su lugar, realizar una nueva liquidación de los diversos créditos que se ejecutan acorde con la realidad procesal y los sujetos aquí demandados como deudores de cada uno de ellos.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. Conforme a lo establecido en el artículo 448 del Código General del proceso, para efecto del señalamiento de la fecha de remate se requiere como requisito, entre otros, que dentro del proceso se encuentre liquidado el crédito que se ejecuta así este acto no esté en firme.
2. Por ministerio de la ley, la liquidación del crédito practicada dentro del proceso ejecutivo debe corresponder a los títulos valores base de la acción y a las verdaderas obligaciones a cargo de cada uno de los deudores demandados lo cual no se configura en el caso que nos ocupa ya que a mi mandante se le están asignando y cargando unas obligaciones que, por ministerio de la ley no está llamado ni, mucho menos, obligado a cancelar.
3. Como ya se manifestó con anterioridad es el deseo de mi mandante el de cancelar la obligación a su cargo pero lo realmente por el adeudado y, en ese orden, se hace necesario contar con una liquidación del crédito que realmente corresponda a lo por él debido para proceder de conformidad lo cual no existe en la actuación en los términos de ley.

En subsidio del recurso expuesto, interpongo Recurso de Reposición contra la providencia fechada 13 de Junio de 2022 con el objeto que sea reformada en el sentido de ordenar incluir en la publicaciones del aviso de remate el link para efecto de la participación de los eventuales postores en la subasta ordenada y que se alleguen las ya citadas publicaciones acompañadas del certificado de tradición y libertad del bien materia del remate expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO SUBSIDIARIO

1. En la providencia recurrida nada se dijo sobre la obligación de allegar el certificado de tradición de los bienes a rematar conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso lo cual se debe subsanar dados los efectos procesales que tal acto conlleva.
2. Igualmente, la publicación del link para efectos de la participación de los postores en la subasta se hace necesaria en aras de proteger los derechos patrimoniales de los sujetos procesales intervinientes en el proceso.

Del Señor Juez,

Atentamente,


CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA
C.C. No. 51.955.421 DE BOGOTÁ
T.P. No. 130.953 DEL C.S. de la J.



345

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
CONTRA PAULO CESAR MUÑOZ PEÑA Y OTROS RAD No. 11001310303620130075000

claudia briceño <claudiabriceno6@hotmail.com>

Jue 16/06/2022 16:40

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO 003 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: PAULO CESAR MUÑOZ PEÑA Y OTROS
RAD. PROCESO: 2013-750-00

CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.955.421 de Bogotá, abogada con Tarjeta Profesional No. 130.953 del C.S.J, obrando en mi condición conocida en autos, mediante el presente escrito me dirijo a usted, muy comedidamente, para manifestarle que interpongo un recurso, por lo cual adjunto la respectiva solicitud al siguiente correo electrónico.

Atentamente,


CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA
C.C. No. 51.955.421 DE BOGOTA
T.P. No. 130.953 DEL C.S. de la J.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA	
RADICADO	2022-06-16
Fecha Recibido	2022-06-16
Numero de Folios	1
Quien Recibió	2022-06-16



1
JAIRO RIOS MENDIGAÑO
Abogado

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

E. S. D.

OF. EJEC. NPAL. RADICAC.

REF: Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación.

50886 2-AUG-19 16:47

JUZGADO DE ORIGEN: 62 C.M.; 32 C.M. de D.; 21 C.M. de D.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 2015-160

Demandante: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS.

Demandado: CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO

JAIRO RIOS MENDIGAÑO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.436.607 expedida en Bogotá, y titular de la tarjeta profesional N° 162.404 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito y encontrándome dentro de los términos legales, a la luz de los artículos 318 y 319, y 320 y s.s. del C.G. del P, me permito interponer ante su digno despacho recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN** en contra del auto de fecha 29 de julio de 2019, mediante el cual su despacho dispuso ordenar aclarar la matrícula inmobiliaria del inmueble cautelado y adicionalmente ordenó aportar el avalúo catastral. Por lo anterior me permito sustentar el presente recurso en los siguientes términos:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

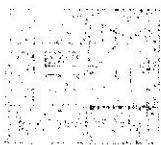
1. Mediante proveído de calenda 23 de junio de 2016 se ordenó seguir adelante la ejecución dentro del presente trámite procesal.
2. Mediante auto fechado 14 de febrero de 2017 se dispuso tener por notificado por aviso al acreedor hipotecario e igualmente se tuvo por secuestrado el bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria que en este trámite se hace exigible, de modo que para aquella fecha, esto es 14 de febrero de 2017 el inmueble ya se encontraba debidamente embargado y secuestrado.
3. Como consecuencia de lo anterior y como quiera que en virtud del auto adiado 23 de junio de 2016 (encontrándose ya secuestrado el inmueble) resultaba imperioso proceder a avaluar el bien inmueble, mediante auto de fecha 1° de junio de 2018 el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Descongestión ordenó oficial a la Oficina de Catastro Municipal de Soacha (que corresponde al Instituto Geográfico Agustín Codazzi por ser la entidad que administra el catastro municipal de Soacha) con el ánimo de obtener el avalúo catastral del inmueble.
4. Como respuesta al oficio N°. 1055 del 12 de junio de 2018, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi manifestó (folio 198 del expediente) que se requería información adicional como la matrícula inmobiliaria antigua (50S- 40264448) o el numero catastral del inmueble, teniendo en cuenta que en el oficio N°. 1055 solo se relacionó la matrícula inmobiliaria nueva (051-78086).
5. Como consecuencia de lo anterior, este suscrito mediante memorial radicado el día 18 de febrero de 2019 solicitó que se oficiara nuevamente al IGAC informando la matrícula inmobiliaria antigua y el código catastral del bien inmueble, sin embargo su despacho mediante providencia de calenda 11 de marzo de 2019 (haciendo una interpretación claramente impropia al asunto que nos compete)

Avenida Jiménez N° 8A - 77 Cfc. 602. Tel. 3-347834 Cel. 313-3871782
Bogotá D.C.



manifestó que el avalúo catastral se debía obtener de la Alcaldía del Municipio de Soacha y no del IGAC, razón por la cual mediante memorial radicado el día 14 de marzo de 2019 se solicitó por parte de esta defensa la aclaración o adición del auto referido (auto de fecha 11 de marzo de 2019) aclarándole al despacho que en efecto era procedente oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, no solo porque mediante auto de fecha 1° de junio de 2018 ya se había dispuesto de esta forma, sino porque en virtud de la Resolución 0070 del 4 de febrero de 2011 se dispuso que es el IGAC la entidad encargada de prestar el servicio de catastro al municipio de Soacha.

6. No obstante lo anterior y a pesar de haberse elevado la solicitud de aclaración y adición el día 14 de marzo de 2019 y que el proceso entró al despacho desde el día 18 de marzo del mismo año, transcurrieron casi cuatro (4) meses sin que se resolviera la solicitud de aclaración, motivo por el cual este suscrito en representación del demandante se vio abocado a realizar un avalúo comercial del inmueble (teniendo en cuenta que con precedencia no fue posible realizarlo por cuanto la demandada CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS impedía el acceso al inmueble al secuestre, al evaluador y a este suscrito).
7. En efecto, teniendo en cuenta que por casi cuatro meses el despacho no atendió el escrito radicado el día 14 de marzo de 2019 y en vista que con el nuevo secuestre designado fue posible ingresar al inmueble para realizarle un peritaje y avalúo comercial, se procedió a contratar los servicios de un evaluador especializado (sr. Raúl Fernando Silva), y mediante memorial radicado el 4 de julio de 2019 se allegó al expediente el dictamen pericial (avalúo) por valor de **CIENTO OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$108.740.000.º)** **M/CTE.**
8. No obstante lo anterior, mediante la providencia que aquí es objeto de censura (auto de fecha 29 de julio de 2019) su despacho dispuso "... aclarar porque se da al predio un número de matrícula inmobiliaria distinto al que se identificaba al bien dado en garantía..." y adicionalmente ordenó aportar el avalúo catastral del inmueble. Bajo las anteriores circunstancias, debe este suscrito manifestar lo siguiente:
 - a) Lo que su despacho denomina como número de matrícula "distinto", corresponde en realidad al número de matrícula inmobiliaria actual y de eso da cuenta el expediente mismo, teniendo en cuenta que, otrora, el servicio de registro de instrumentos públicos para el municipio de Soacha lo prestaba la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Sur, sin embargo mediante Resolución 278 del 14 de mayo de 2015 y Resolución 278 del 14 de mayo de 2015 se dispuso la creación de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Soacha, y como consecuencia de la creación de esa nueva dependencia, se asignaron nuevos números de matrícula inmobiliaria a los inmuebles circunscritos en aquel municipio, tal y como se desprende de la parte introductoria del certificado de tradición que aquí se adjunta para comprobar lo dicho (a pesar de datar del año 2018 por cuanto lo que se pretende es probar lo aquí dicho y no se hace necesario que el mismo sea reciente). De modo que, conforme con lo narrado en este numeral, deberá tener en cuenta su despacho que, además como da cuenta el expediente mismo, la matrícula inmobiliaria



235
3
JAIRO RIOS MENDIGANO
Abogado

antigua del inmueble fue **50S- 40264448** y la actual (una vez creada la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha según se explicó) es **051- 78086**.

- b) En segunda medida y a partir del requerimiento realizado en el auto de fecha 29 de julio de 2019 consistente en ordenar que se aporte lo que su despacho denominó "el catastral" (asumiendo que se trata del avalúo catastral), debe manifestar este suscrito que, en vista que ya se aportó un avalúo comercial del inmueble, el requerimiento ordenado por su despacho carece de fundamento legal y se torna innecesario en la medida que el avaluo ya fue aportado conforme lo regla en numeral primero (1°) del art. 444 del C.G. del P., por tratarse de un dictamen realizado por un profesional especializado.
9. Como consecuencia de lo expuesto, ruego de su señoría proceder a revocar la providencia atacada para que en su lugar se tenga en cuenta que, en primer lugar, la matrícula inmobiliaria antigua del inmueble fue **50S- 40264448** y la actual es **051- 78086** de manera que no hay lugar a confusión en ese sentido; y en segundo ordenar correr traslado del dictamen correspondiente al avaluo comercial del inmueble cautelado y aportado el día 4 de julio de 2019 teniendo en cuenta que el mismo cumple con los presupuestos contenidos en el numeral primero del artl 444 del C.G. del P.

DERECHO

Invoco como fundamente de derecho los artículos 318 y 319, y 320 y s.s. del C.G. del P, y demás normas concordantes o complementarias.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales la actuación surtida en el proceso y el certificado de tradición que se adjunta.

Anexos: certificado de tradición y libertad.

Del Señor Juez.

Cordialmente,


JAIRO RIOS MENDIGANO
C.C. 19.436.607 de Bogotá.
T.P. N° 162.404 del C. S. de la J.

GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA

Abogado Titulado

OF.EJ.CIV.NUM RADICA2

81218 13-AUG-19 18:57

Señor

**JUEZ 15 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.**

**REF: Ejecutivo Hipotecario de SEGUNDO MACARIO PEDROZA
CORTES contra CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS Y
SERGIO FERNANDEZ CASTILLO.**

Proceso No. 2015-00160

(Proveniente del Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá)

Actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada en este proceso, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal procedo a descorrer el traslado que se efectúa respecto de los recursos propuestos por el señor apoderado judicial del demandante frente al auto de fecha 29 de julio de 2019 de la siguiente manera:

1º.- Dentro de este diligenciamiento existe una gran confusión en lo que tiene que ver con la plena y verás identificación del bien inmueble que se encuentra trabado en el proceso, y de ahí la necesidad de que, como lo ordena el Juzgado, se hagan y lleven a cabo esas aclaraciones en debida y lega forma.

2º.- Así se desprende de los argumentos que expone el señor apoderado del demandante en su escrito de inconformidad y tampoco allega prueba alguna que demuestre el cambio de la oficina de registro correspondiente en la que se haya otorgado un folio diferente sin haberse anulado el anterior.

Por supuesto señor Juez, que no es lo mismo hablar de la Oficina de Catastro Municipal de Soacha que del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, pues efectivamente se trata de dos entidades completamente diferentes.

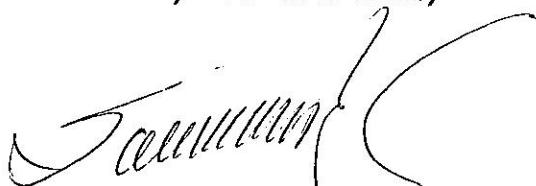
3º.- Tenga usted bien en cuenta señor Juez, que el propio Instituto Geográfico Agustín Codazzi exige que se le aclare el tema del que de un momento para otro el inmueble objeto de medida cautelar en este asunto cuente o tenga dos folios de matrícula inmobiliaria diferentes.

4º.- De ahí la necesidad de que previo a resolver los recursos propuestos el Juzgado oficie a la oficina de registro correspondiente para que se aclare de una vez por todas el verdadero número del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble de propiedad de los demandados.

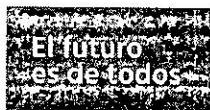
Es por lo expuesto que considero que el auto atacado debe mantenerse en su totalidad, como en efecto lo solicito. Y una vez de aclare definitivamente

5
15
17
el tema de la verás identificación del inmueble referido se dispondrá el trámite legal y correspondiente a que haya lugar en cumplimiento, eso sí, de lo que ordene el Juzgado.

Señor Juez, atentamente,



GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA
C.C. No. 79.140.365 de Usaquén
T.P. No. 192.485 del C.S.J.



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

8201-877526-87571-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 52076325 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO: 25-CUNDINAMARCA	MATRÍCULA: 050S-40264448
MUNICIPIO: 754-SOACHA	ÁREA TERRENO: 0 Ha 50.00m ²
NÚMERO PREDIAL: 01-02-00-00-0772-0903-9-00-00-0606	ÁREA CONSTRUIDA: 54.0 m ²
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 01-02-0772-0606-903	AVALÚO: \$ 36,220,000
DIRECCIÓN: K 2 30 25 In 9 Ap 402	

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	79531839	SERGIO FERNANDEZ CASTILLO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	52076325	CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS

El presente certificado se expide para **EL INTERESADO** a los 5 d#as de septiembre de 2019.

CÉSAR AUGUSTO BÓXIGA SÁNCHEZ
Jefe (s) Oficina de Difusión y Mercadeo de Información

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>

haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: rig@igac.gov.co.



FACTURA DE VENTA 10-048-38009

ESTABLECIMIENTO PUBLICO IVA REGIMEN COMUN - SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN
RESOLUCION DIAN 11076/2001 NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE SEGUN ART. 22 DEL
E.T. - ACTIVIDAD ECONOMICA COMERCIAL PRINCIPAL 52693

FECHA DE SOLICITUD

DIA MES AÑO
05-09-2019
11:51:02 AM

SEDE TERRITORIAL
TERRITORIAL CUNDINAMARCA
DEPENDENCIA
SOACHA

NUMERO DE ORDEN
41996

NIT. 899.999.004-9

CLIENTE: CLAUDIA MARCELA RIVEROS

NIT Ó CC: 52076325 0

DIRECCION:

CIUDAD: NA

TELÉFONO: N/A

E-MAIL: N/A

FORMA DE PAGO: EFECTIVO

BANCO: DAVIVIENDA

FECHA DE ENTREGA:

PRODUCTO	NOMBRE	CANT.	VR UNITARIO	SUBTOTAL	DESCTO	IVA	TOTAL
25	CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL (SE EXPIDE DE MANERA INDIVIDUAL)	1	11,505.04	11,505	0	2,186	13,691

TOTALES:

11,505 0 2,186 13,691

SON TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS MCTE

DESPUES DE 30 DIAS EL INSTITUTO NO
RESPONDE POR EL MATERIAL SOLICITADO

PARA LA ENTREGA DEL MATERIAL ES INDISPENSABLE LA
PRESENTACION DE LA FACTURA ORIGINAL

BSERVACIONES:

OP.:

FIRMA DEL CLIENTE:

RESPONSABLE:

YURY CAROLINA VASQUEZ VARGAS

NO SE REQUIERE AUTORIZACION DE NUMERACION SEGUN RESOLUCION DIAN 3878/96

FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR

CARRERA 30 No. 48-51 - TELEFONOS: 3694100 - 3694100 - FAX 3694098 - webpage@igac.gov.co ó cig@igac.gov.co



Despacho E-740

JAIRO RIOS MENDIGAÑO
Abogado

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: Solicitud.

JUZGADO DE ORIGEN: 62 C.M; 32 C.M. de D.; 21 C.M. de D.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 2015-160

Demandante: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS.

Demandado: CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO

JAIRO RIOS MENDIGAÑO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.436.607 expedida en Bogotá, y titular de la tarjeta profesional N° 162.404 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito me permito:

1. En atención al auto adiado 29 de julio de 2019, me permito aportar Certificado Catastral del inmueble con matricula inmobiliaria número 051-78086 y matricula inmobiliaria antigua 50S- 40264448 y código catastral 257540102000007720903900000606, documento en el que consta el avalúo comercial del inmueble referido por valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (36.220.000,00) M/CTE**; igualmente me permito acompañar la factura de venta N°. 10-048-38009 en la cual consta el pago realizado para la expedición del certificado catastral por un valor de **\$13.691.00**, lo anterior para que sea tenido en cuenta al momento en que se realice la liquidación en costas.
2. Solicitar a su señoría que como consecuencia de lo anterior, se sirva ordenar correr traslado del dictamen pericial aportado por esta defensa y correspondiente al avalúo comercial del inmueble cautelado y aportado a su despacho el día 4 de julio de 2019, teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo requerido por su despacho en proveído de fecha 29 de julio de 2019.
3. Finalmente me permito reiterar la solicitud elevada ante su despacho mediante recurso de reposición radicado el 02 de agosto de 2019 en contra del auto de fecha 29 de julio de 2019, en el entendido que la matrícula inmobiliaria antigua del inmueble fue **50S- 40264448** y la actual es **051- 78086**, siendo la primera asignada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Sur, durante el tiempo que esta prestó el servicio de instrumentos públicos para el municipio de Soacha y hasta el momento de la creación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, que tuvo como consecuencia la asignación de un nuevo número de matrícula inmobiliaria, por lo que desde ya ruego de su señoría reformar la providencia atacada en este sentido; en lo demás, y como quiera que con el presente escrito se está aportando el avalúo catastral del inmueble, manifiesto que **desisto incondicionalmente** del recurso de reposición y el subsidiario de apelación interpuestos contra la providencia de fecha 29 de julio de 2019, teniendo en cuenta en todo caso que, como se dijo, deberá atenderse la aclaración respecto de la matrícula inmobiliaria del inmueble conforme da cuenta el certificado de tradición y libertad que en su oportunidad se aportó al recurso.

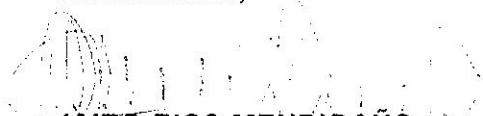
ANEXOS: certificado catastral y factura de venta.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Del Señor Juez.

24977 13-SEP-19 9:52

Cordialmente,


JAIRO RIOS MENDIGAÑO
C.C. 19.436.607 de Bogotá.
T.P. N° 162.404 del C. S. de la J.

Avenida Jiménez N° 8A - 77 C/ta. 602. Tel. 3-347834 Cel. 313-3871782
Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. 22 OCT 2015

Proceso No. 62 / 2015 – 00160

Lo manifestado por el apoderado de la parte demandante a (fl.242) respecto del **DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN** obre en autos para que conste.

Ahora bien, en relación al dictamen – avalúo presentado por la parte actora a (fls.208 a 226), y teniendo en cuenta el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de cautela (fl.233 a 235) donde no queda duda que se trata del mismo bien, el cual se identificara de ahora en adelante con el No. **051-78086** se **DISPONE:**

Correr traslado a las partes por el término legal de tres (3) días, (artículo 444 del C. G. P.). del avalúo dado a la bien inmueble identificado con **M.I No. 051-78086** embargado y secuestrado en la suma de **\$108.740.000,00** millones.

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

2

Juzgado Quince Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.
23 OCT 2015
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 186 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ASC

10

GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA

Abogado Titulado

Señor

JUEZ 15 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: Ejecutivo Hipotecario de SEGUNDO MACARIO PEDROZA
CORTES contra CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS Y
SERGIO FERNANDEZ CASTILLO.

Proceso No. 2015-00160

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2
01220 13-AUG-19 11:00

(Proveniente del Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá)

Actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada en este proceso, por medio del presente escrito solicito al señor Juez entrar a resolver las solicitudes de **ACLARACION, CORRECCION Y ADICION** que presentó el apoderado judicial del demandante frente al auto de fecha 11 de marzo de 2019, solicitudes que impidieron la ejecutoria de dicho proveído y que hasta el momento nada se ha manifestado al respecto.

Es por lo anterior que solicito al señor Juez suspender el trámite este asunto hasta tanto se cumpla con la decisión referida, de la que se duele también el **doctor JAIRO RIOS MENDIGAÑO** en su escrito por medio del cual muestra su inconformidad frente al auto del pasado 29 de julio.

Sírvase señor Juez acceder a este respetuoso y legal pedimento.

Señor Juez, atentamente,



GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA
C.C. No. 79.140.365 de Usaquén
T.P. No. 192.485 del C.S.J.

11

227

GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA

Abogado Titulado

Señor

**JUEZ 15 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.**

**REF: Ejecutivo Hipotecario de SEGUNDO MACARIO PEDROZA
CORTES contra CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS Y
SERGIO FERNANDEZ CASTILLO.**

OF.EJ.CIV.MUN RADICR2

Proceso No. 2015-00160

81219 13-AUG-19 10:58

(Proveniente del Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá)

Actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada en este proceso, por medio del presente escrito solicito al señor Juez requerir de manera inmediata al funcionario que se comisionó para llevar a cabo la entrega del inmueble trabado en este asunto al nuevo secuestre que se designó, auxiliar que deberá rendir cuentas de su gestión dentro del término que para tal efecto se le conceda.

De igual manera solicito se nos informe acerca de qué dineros se encuentran consignados a órdenes del Juzgado y para este proceso por concepto de los cánones de arrendamiento que produce dicho inmueble, cánones que por supuesto nunca fueron objeto de medida cautelar.

Señor Juez, atentamente,



**GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA
C.C. No. 79.140.365 (de Usaquén)
T.P. No. 192.485 del C.S.J.**

244
12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

Proceso No. 62 / 2015 - 00160

Comoquiera que en autos se aportó certificado catastral emitido por el I.G.A.C, no hay lugar a resolver sobre la aclaración y mucho menos a suspender el proceso.

De otro lado vista la solicitud a (fl.243) elevada por el apoderado de la parte demandada, se **DISPONE**:

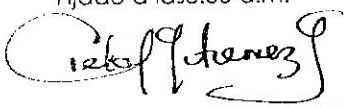
PRIMERO: REQUIERIR al apoderado de la parte demandante para que, en el término de tres (3) días informe al despacho el tramite dado al Despacho Comisorio No. 050/18 (fl.196).

SEGUNDO: REQUIÉRASE mediante telegrama al auxiliar de justicia MIGUEL ANGEL FLOREZ BASTO (DIAGONAL 77B No. 123 a - 85 casa 34 / teléfonos: 3188016519 y correo electrónico: miguelangelfbm@hotmail.com) para que dentro del mismo término rinda informe de su gestión respecto del bien dejado bajo su custodia.

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

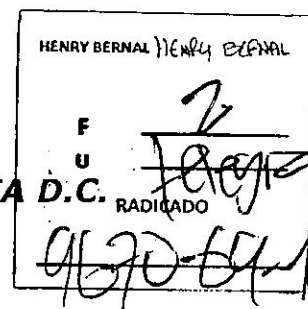
2

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. _____ Por anotación en estado N° <u>188</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 

ASC

Señor

JUEZ 15 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.



REF: Ejecutivo Hipotecario de SEGUNDO MACARIO PEDROZA
CORTES contra CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS Y
SERGIO FERNANDEZ CASTILLO.

71144 28-OCT-19 12:27

Proceso No. 2015-00160

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

(Proveniente del Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá)

Actuando como apoderado judicial de la parte demandada en este proceso, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal manifiesto al señor Juez que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra del auto de fecha 22 de octubre de 2019 notificado por anotación en el estado del día 23 del mismo mes y año, por medio el cual nada se resuelve respecto del desistimiento que el apoderado del actor presentó frente a unos recursos propuestos, no se clarifica en debida forma la identificación del inmueble trabado en el proceso y se dispone correr traslado a las partes del avalúo dado al inmueble.

Fundamentos los recursos propuestos de la siguiente manera:

1º.- Considero señor Juez que frente al desistimiento presentado por el apoderado del actor, el Juzgado debió decidir si lo aceptaba o no, aspecto que no ha sucedido. Simplemente se manifestó, frente a esa solicitud, que obrara en autos para que conste.

2º.- Frente a la confusión que se ha presentado respecto a la verdadera identificación del inmueble trabado en el proceso el suscrito solicitó al Juzgado que se oficiara a la oficina de registro correspondiente para que de una vez por todas se aclarara ese asunto. A este respecto el Juzgado nada manifestó y por el contrario decidió tener por aclarada la situación disponiendo correr traslado a las partes del avalúo dado al bien.

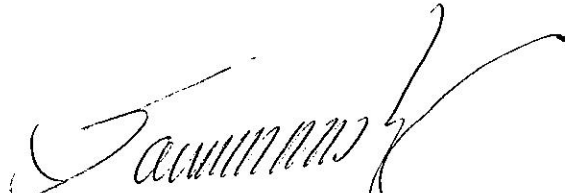
3º.- Observando dicho avalúo tenemos señor Juez que respecto a la identificación plena del perito que realizó ese dictamen, las certificaciones que se expiden para demostrar ejercer esa actividad se acompañan en copias simples que por tanto no constituyen plena prueba para demostrar que dicho auxiliar se encuentre legalmente inscrito. Lo mismo sucede con la copia de su cédula de ciudadanía y del carné que aparentemente expide el Registro Nacional de Avaluador expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio. Desafortunadamente esta situación no fue vista por el Juzgado.

Es por lo expuesto que le solicito al señor Juez, de manera respetuosa, **REVOCAR** el auto atacado y como consecuencia de ello se resolverá si se acepta o no el desistimiento presentado por el apoderado del actor, se libraré el oficio solicitado por la parte demandada para esclarecer el tema de la identificación del inmueble de su propiedad y se exigirá al

217
14

auxiliar de la justicia demostrar en debida y legal forma que se encuentra facultado para ejercer esa actividad. De no ser así **APELO** ante el Superior recurso que queda fundamentado en estos mismos términos.

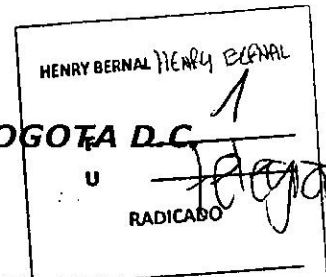
Señor Juez, atentamente,



GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA
C.C. No. 79.140.365 de Usaquén
T.P. No. 192.485 del C.S.J.

Señor

JUEZ 15 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.



REF: Ejecutivo Hipotecario de SEGUNDO MACARIO PEDROZA
CORTES contra CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS Y
SERGIO FERNANDEZ CASTILLO.

11 OCT 2019 12:26
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Proceso No. 2015-00160

9668-6815

(Proveniente del Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá)

Actuando como apoderado judicial de la parte demandada en este proceso, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal manifiesto al señor Juez que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra del auto de fecha 22 de octubre de 2019 notificado por anotación en el estado del día 23 del mismo mes y año, por medio el cual se ordena requerir al auxiliar de la justicia MIGUEL ANGEL FLOREZ BASTO para que rinda informe de su gestión respecto del bien dejado bajo su custodia.

Fundamentos los recursos propuestos de la siguiente manera:

1º.- Observando con detenimiento el expediente tenemos señor Juez que el señor FLOREZ BASTO dejó de ser el secuestre en este diligenciamiento por las razones ya conocidas desde hace ya bastante tiempo.

2º.- Debido a la remoción que se hizo de este auxiliar el Juzgado decidió nombrar en su reemplazo al señor EDISON IVAN ZUÑIGA GAMBOA a quien se supone fue el auxiliar al que le hicieron entrega del inmueble de propiedad de los demandados, quien hasta la fecha no ha presentado ningún informe al respecto.

Es por lo expuesto que le solicito al señor Juez, de manera respetuosa, **REVOCAR** el auto atacado y como consecuencia de ello se ordenará requerir al verdadero auxiliar de la justicia que se designó. De no ser así **APELO** ante el Superior recurso que queda fundamentado en estos mismos términos.

Señor Juez, atentamente,

GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA
C.C. No. 79.140.365 de Usaquén
T.P. No. 192.485 del C.S.J.



ANGÉLICA LUGO	<i>[Signature]</i>
F	_____
U	_____
RADICADO	

JAIRO RIOS MENDIGAÑO
Abogado

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

E. S. D.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICADO

REF: Informe de trámite de despacho comisorio.

89238 28-OCT-'19 16:47

**JUZGADO DE ORIGEN: 62 C.M.; 32 C.M. de D.; 21 C.M. de D.
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 2015-160**

Demandante: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS.

Demandado: CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO.

JAIRO RIOS MENDIGAÑO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.436.607 expedida en Bogotá, y titular de la tarjeta profesional N° 162.404 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito y en atención al auto fechado 22 de octubre de 2019 me permito informarle a su señoría el trámite dado al despacho comisorio N°. 0050, en los siguientes términos:

1. El despacho comisorio N°. 0050 fue radicado el día 28 de septiembre de 2018 en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha.
2. Mediante auto de fecha 23 de octubre de 2018, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha señaló el día 18 de enero de 2019 para llevar a efecto la diligencia de entrega al secuestre que le fuere comisionada.
3. Llegado el día y la hora señalados en el auto, no fue posible realizar la diligencia por cuanto no se encontraba ninguna persona que la atendiera en el inmueble, razón por la cual dentro de la misma acta se indicó que para continuar con la diligencia comisionada se señalaba el día 11 de abril de 2019.
4. En efecto, el día 11 de abril de 2019 se realizó la diligencia de entrega al secuestre por parte del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, tal y como se desprende de acta que a este escrito se acompaña, razón por la que competía al señor Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha hacer la devolución del despacho comisorio referido.

No obstante lo anterior, resulta imperioso hacer dos precisiones en torno al trámite del presente asunto: **1)** debe tenerse en cuenta que la diligencia comisionada conforme al despacho comisorio N°. 0050 lo fue de entrega al secuestre, más no de secuestro, como quiera que la diligencia de secuestro se celebró el día 12 de abril de 2016 conforme obra en la respectiva acta, y precisamente en razón a la falta de lealtad procesal por parte de la demandada y al claro desconocimiento de las ordenes que se han impartido al interior del presente asunto, la demandada CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS obstruyó la labora del auxiliar de justicia (secuestre) según se desprende del informe rendido por el señor Miguel Ángel Flórez, y en tal razón resultó menester realizar la diligencia de entrega al secuestre según se rinde el presente informe; **2)** en segunda medida debe señalarse que, según los documentos aquí allegados, en virtud de la diligencia celebrada el día 11 de abril de 2019, el nuevo secuestre del inmueble es el señor Edison Iván Zúñiga.



JAIRO RIOS MENDIGANO 17
Abogada

Por lo dicho en precedencia y como quiera que el inmueble se encuentra legalmente secuestrado (diligencia celebrada el día 12 de abril de 2016), ruego de su señoría continuar con el trámite respectivo para que en el evento de no existir objeciones al avalúo presentado, **se señale fecha y hora para la diligencia de remate del inmueble aquí cautelado.**

ANEXOS: Los mencionados en los numerales 1 al 4 de este escrito.

Del Señor Juez.

Cordialmente,


JAIRO RIOS MENDIGANO

C.C. 19.436.607 de Bogotá.

T.P. N° 162.404 del C. S. de la J.

13 /

Señor
JUEZ 15 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

**REF: Ejecutivo Hipotecario de SEGUNDO MACARIO PEDROZA
CORTES contra CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS Y
SERGIO FERNANDEZ CASTILLO.**

Proceso No. 2015-00160

(Proveniente del Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá).

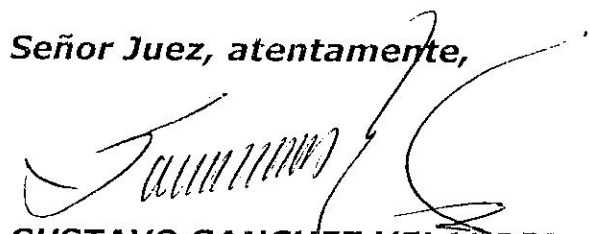
GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandada en este asunto, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que **PRESENTO RENUNCIA** al poder que me otorgaron los demandados **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNANDEZ CASTILLO** en razón de tenerme que ausentar de la ciudad de Bogotá.

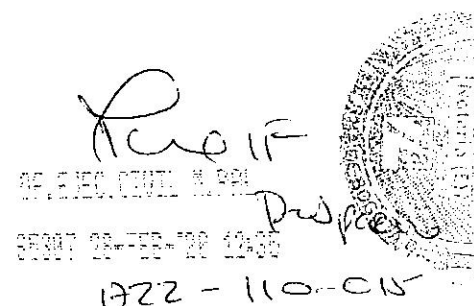
Bajo la gravedad del juramento manifiesto e informo al señor Juez que ya hablé y comuniqué acerca de esta renuncia a mis representados a través de llamada telefónica que me hace **CLAUDIA MARCELA** a las 11:49 a.m. de su teléfono celular número 311-4564179 el pasado 24 de febrero de 2020 en respuesta a llamada que le había efectuado el mismo día a las 11:44 a.m. Les hice saber el motivo de mi renuncia y la necesidad de que constituyan nuevo apoderado judicial para que los continúe representando y defendiendo en este proceso.

Para finalizar manifiesto al señor Juez que los demandados se encuentran a paz y salvo con el suscrito en lo que tiene que ver con el tema de honorarios profesionales.

Sírvase entonces señor Juez disponer el trámite legal y correspondiente a este escrito.

Señor Juez, atentamente,


GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA
C.C. No. 79.140.365 de Usaquén
T.P. No. 192.485 del C.S.J.


RECEIVED
OF. EJEC. CIVIL AL. BOG
BOGOT 24-FEB-20 12:00
1722 - 110 - CN

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. junio once de dos mil veintiuno

Proceso No. 062-2015-00160 -00

RECURRE el apoderado judicial de la parte demandada, decisiones adoptadas al interior del proceso a fls. , a saber:

Desistimiento del recurso de reposición y apelación presentado por la parte demandante contra el auto a fl.240.

Al tenor del art. 316 del C.,G.P. las partes podrán desistir de los recursos interpuestos (.....), sin que dicha disposición establezca que se deba aceptar, salvo cuando el desistimiento conlleve a condenar en costas y perjuicios por el levantamiento de medidas cautelares practicadas. Sin embargo del contenido de la providencia se desprende tácitamente que fue aceptado.

Así las cosas, tal y como lo afirma el apoderado del demandante no existe norma expresa que establezca que se debe aceptar o no el desistimiento de un recurso.

Confusión respecto de la verdadera identificación del inmueble.

Cierto es que al descorrer el traslado del recurso de reposición que contra el auto de julio 19 de 2019 (fl. 229) presentó la parte demandante, el recurrente solicito se oficiara a la oficina de registro correspondiente. Sin embargo, las documentales que militan en el plenario dan certeza plena de que se trata del mismo inmueble. El último certificado de tradición reporta que la M.I. No. 50S-40264448 fue trasladada a la oficina de RR.PP.II. de Soacha donde le asignaron un nueva identificación al bien hipotecado 051-78086. Claramente lo explicó la parte demandante en escrito radicado bajo el No. 50886 del 02-

08-2019. Si el recurrente considera que no se trata del mismo bien deberá probarlo dentro de la causa.

Avalúo del bien.

La decisión que se recurre es aquella mediante la cual se corrió traslado del avalúo comercial del bien hipotecado aduciendo que el perito acompañó copias simples del documento de identificación, carné el registro nacional de avaladores que no constituyen plena prueba de sus calidades, desconociendo que las copias simples tiene el mismo valor probatorio que los originales (Art. 246 del C.G.P. Además, son las partes quienes contratan a personas y/o entidades para que presenten los avalúos y no requieren estar inscritos en la lista de auxiliares de la justicia. Finalmente, las normas procesales contemplan mecanismos idóneos con los cuales se puede controvertir el experticia.

Requerimiento al secuestre

Si bien es cierto el auxiliar de la justicia señor Miguel Ángel Florez Basto fue removido del cargo y designado otro en su remplazo a quien si debió requerirse, no es el recurso de reposición el mecanismo idóneo para lograr el fin perseguido, pues para ello existen las figuras contempladas en el Art. 285 del C.G.P.

Concluyese de lo expuesto que las decisiones adoptadas en autos calendados octubre 22 de 2019 no merecen su revocatoria y en lo que atañe al recurso de apelación se negará por cuanto las decisiones que se revisan no son susceptibles de alzada.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero. NO REVOCAR el auto materia de estudio.

12

Segundo. NEGAR la concesión del recurso de apelación por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

Tercero. CORRIGIR el auto a fl. 244 para disponer que el requerimiento allí dispuesto es para el auxiliar **Edison Ivan Zuluaga Gamboa**. Envíese correo electrónico.

Cuarto. Obre en autos el D.C. No. 050 /2018 que acredita que el bien secuestro le fue entregado al nuevo secuestre en reemplazo del relevado.

Quinto. No se tiene en cuenta renuncia presentada por el apoderado de los demandados hasta tanto no se cumpla con lo previsto en el ILnc. 4 Art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZ

3

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

JUNIO 15 DE 2021

Por anotación en estado N° 071 de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

GUSTAVO SÁNCHEZ VELANDIA

Abogado Titulado

22

Señor

JUEZ QUIINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: Ejecutivo Hipotecario de SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS contra CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO.

(Juzgado de origen: 62 Civil Municipal de Bogotá)

Proceso No. 2015-00160

ASUNTO: Solicitud Aclaración Auto de Junio 11 de 2021 que milita a folios 259,260 y 261.

Actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada en este asunto, por medio del presente escrito y con base en lo previsto por el artículo 285 del C. G. del Proceso solicito al señor Juez **ACLARAR** el auto de fecha 11 de junio de 2021 que milita a folios 259, 260 y 261, por considerar que, en el referido auto, existen conceptos y frases que ofrecen verdadero motivo de duda, como paso a explicar.

En efecto señor Juez, en el auto objeto de esta aclaración se afirma que... "Sin embargo del contenido de la providencia se desprende tácitamente que fue aceptado", cuando la parte que represento jamás hizo pronunciamiento alguno al tema del desistimiento que presentó el apoderado del actor, desistimiento del que entre otras, nunca se pronunció el Juzgado, ya que solo a través del auto de fecha 22 de octubre de 2019 se dispuso que ese desistimiento obrara en autos.

Por tanto, ese concepto o frase ofrece verdadero motivo de duda que debe se aclarado como en efecto lo solicito.

Otra frase y concepto que ofrece verdadero motivo de duda es el que indica que... "Además son las partes quienes contratan a personas y/o entidades para que presenten los avalúos y no requieren estar inscritos en la lista de auxiliares de la justicia", olvidando el Juzgado que para poder ejercer la actividad de perito tiene que acreditarse su experiencia y conocimiento pleno del tema y aparte de ello deben estar inscritos en el Registro Nacional de Avaluadores, pues no cualquier persona que contrate una parte puede ejercer ese oficio. Y para demostrar ser perito evaluador debe presentar la documentación respectiva cuyo original debe expedir la entidad respectiva, con nota de vigencia, y no aportar simples copias como ha sucedido en este asunto.

Como así son las cosas ruego al señor Juez acceder a este respetuoso y legal pedimento haciéndose las aclaraciones solicitadas.

GUSTAVO SÁNCHEZ VELANDIA

Abogado Titulado

23

Señor

JUEZ QUIINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

j15jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: Ejecutivo Hipotecario de SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS contra CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO.

(Juzgado de origen: 62 Civil Municipal de Bogotá)

Proceso No. 2015-00160

ASUNTO: Solicitud Aclaración Auto de Junio 11 de 2021 que milita a folios 259,260 y 261.

Actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada en este asunto, por medio del presente escrito y con base en lo previsto por el artículo 285 del C. G. del Proceso solicito al señor Juez **ACLARAR** el auto de fecha 11 de junio de 2021 que milita a folios 259, 260 y 261, por considerar que, en el referido auto, existen conceptos y frases que ofrecen verdadero motivo de duda, como paso a explicar.

En efecto señor Juez, en el auto objeto de esta aclaración se afirma que... “Sin embargo del contenido de la providencia se desprende tácitamente que fue aceptado”, cuando la parte que represento jamás hizo pronunciamiento alguno al tema del desistimiento que presentó el apoderado del actor, desistimiento del que entre otras, nunca se pronunció el Juzgado, ya que solo a través del auto de fecha 22 de octubre de 2019 se dispuso que ese desistimiento obrara en autos.

Por tanto, ese concepto o frase ofrece verdadero motivo de duda que debe se aclarado como en efecto lo solicito.

Otra frase y concepto que ofrece verdadero motivo de duda es el que indica que... “Además son las partes quienes contratan a personas y/o entidades para que presenten los avalúos y no requieren estar inscritos en la lista de auxiliares de la justicia”, olvidando el Juzgado que para poder ejercer la actividad de perito tiene que acreditarse su experiencia y conocimiento pleno del tema y aparte de ello deben estar inscritos en el Registro Nacional de Avaluadores, pues no cualquier persona que contrate una parte puede ejercer ese oficio. Y para demostrar ser perito evaluador debe presentar la documentación respectiva cuyo original debe expedir la entidad respectiva, con nota de vigencia, y no aportar simples copias como ha sucedido en este asunto.

Como así son las cosas ruego al señor Juez acceder a este respetuoso y legal pedimento haciéndose las aclaraciones solicitadas.

RECURSOS REPOSICIÓN - APELACIÓN - QUEJA - ACLARACIÓN - Proceso No. 2015-00160

Gustavo Sánchez Velandia <dr.savegus@gmail.com>

Vie 18/06/2021 16:44

Para: Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j15jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (161 KB)

JDO 15 C. MPAL EJEC. SENTENCIAS BTA MARCELA RIVEROS.pdf;

Buenas tardes señora Juez. Aparte de los recursos indicados estoy haciendo una solicitud de copias. El Juzgado de origen de este proceso es el 62 Civil Municipal de Bogotá. Gracias.

GUSTAVO SÁNCHEZ VELANDIA

C.C. No. 79.140.365 de Usaquén

T.P. No. 192.485 del C.S.J.

Pour SF
Frente
4564- 48-15.
Recurso de Ref

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., once de mayo de dos mil veintidós.

Proceso No. **062- 2015- 00160- 00**

De conformidad con la solicitud de aclaración obrante a folio 272 del expediente, advierte el Despacho que no hay lugar a aclarar sobre los conceptos señalados, en tanto, los mismo no ofrecen verdadero motivo de duda.

En este orden, procede el Despacho a resolver el recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio la expedición de copias para recurrir en queja. (Art. 352 del C. de G.C.), interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto de junio 11 de 2021¹, a través del cual, este juzgado decidió entre otros no revocar los autos calendados de 22 de octubre de 2019.²

II. EL RECURSO.

Señala el recurrente que la solicitud de desistimiento de recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesta por el apoderado de la parte demandante³ y, resuelta mediante auto de 22 de octubre de 2019⁴, debe ser conocido por el juez superior, en tanto, tiene incidencia con el avalúo del inmueble embargado y secuestrado en este proceso.

III. CONSIDERACIONES.

El recurso ordinario de queja, se encuentra previsto en el artículo 352 del Código General del Proceso y tiene como finalidad procesal obtener la concesión del recurso de apelación, el cual, a su vez, solo procede cuando existe legitimación del recurrente, interés jurídico, oportunidad en la formulación y que el auto recurrido sea susceptible del mismo.

En este orden, ha de señalarse que la apelación tiene lugar cuando expresamente así lo haya dispuesto el legislador, ya que no son admisibles inferencias y suposiciones de ninguna naturaleza, si en las normas que regulan el procedimiento no se ha plasmado la posibilidad de que el superior, en uso de su competencia funcional, estudie el caso controvertido, de ahí que sea la codificación procedimental civil la que establezca, en el precepto 321 o en norma especial, qué decisiones son susceptibles

¹ Folio 259 a 261 C-1.

² Folio 241 y 244 C-1.

³ Folio 240 C-1.

⁴ Folio 241 C-1

de ser recurridas mediante el recurso ordinario de apelación, lo que significa que si la providencia que se recurre no se encuentra prevista expresamente como apelable, no es posible por fuera de esa taxatividad considerar lo contrario.

En ese orden, como la providencia adoptada por el Juzgado es aquella que negó la apelación en contra de los autos mediante los cuales se ordenó correr traslado del avalúo dado al bien inmueble M.I 051-78086 y se efectuaron requerimientos al apoderado del demandante y al auxiliar de la justicia, se tiene que dichas decisiones no se encuentran enlistadas como susceptibles de alzada. Aunado a lo anterior, el recurrente en el escrito que hoy se estudia no argumenta razonablemente el por qué debe concederse la alzada.

En este orden de ideas, los argumentos elevados por el apoderado de la parte demandada no tienen mérito para revocar la decisión cuestionada, y será del caso mantenerla incólume. En consecuencia, se ordenará la compulsa de copias para acudir en queja por ante el Superior.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de junio once (11) de 2021.

SEGUNDO: En subsidio se ordena la expedición a costa del quejoso de los folios 233 a 247, 256 a 261, 269, 273, 271, incluido el presente proveído, emolumentos que deberán suministrarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído.

Suministrado el pago en tiempo, se ordena a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL las expida dentro de los tres (3) días siguientes, verificado lo anterior, proceda a REMITIRLAS a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. para que sea repartido a entre los Juzgados Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE (4)

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

MAYO 12 DE 2022

Por anotación en estado N° 73 de la fecha, se notifica la presente providencia a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

LM



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.057.800-8

19/05/2022 11:51:44 Cajero cbautisa

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C

Terminal: B001000J042A8 Operación: 524995531

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$6,900.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975135J-GASTOS ORDINARIOS DE P

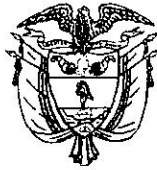
Ref 1: 17115378

Ref 2: 11001410306220150016000

Ref 3: 110012041800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

SOLICITUD COPIAS			
FECHA Mayo-19-2022			
SOLICITANTE		Gustavo Sanchez	
CEDULA		79140365	
TELEFONO 3212034577		EMAIL dx.savesos@gmail.com	
JUZGADO DE ORIGEN	AÑO	CONSECUTIVO	JUZGADO DE EJECUCION
062	2015	00160	15
CUADERNO	FOLIOS		TOTAL FOLIOS
CUADERNO 1	233 a 247		21
CUADERNO 2	256 a 261		8
CUADERNO 3	269 - 273 - 271		7
CUADERNO 4	276 - 277		
CUADERNO 5			
CUADERNO 6			
CUADERNO 7			
TOTAL \$ 54000		36 fls.	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ
 OFICINA DE APOYO

ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
 CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

REF. EJECUTIVO No.110014003 062 2015 00160 00 de SEGUNDO
 HENRIQUE PEDROSA CORTES Contra SERGIO FERNANDEZ CASTILLO

INFORME SECRETARIAL

A los 19 días del mes de mayo de 2022, se informa al despacho que fueron sufragadas las expensas necesarias por la parte interesada para tramitar el recurso de queja, de conformidad con lo ordenado mediante auto de fecha de fecha 11 de mayo de 2022, notificado por el estado No. 073 del 12 de mayo de 2022.

Se deja constancia que el usuario se acercó de forma presencial a sufragar el valor de las expensas necesarias para la expedición de las copias en esta secretaría.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
 MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Claudia Escobar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 # 10-61

3

OFICIO No. OOECM-0522JR-370
Bogotá, D.C. 23 de mayo de 2022

Señor.
Secretario
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO).
Ciudad

RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-40-03- **062-2015-00160**-00 Juzgado 15 de Ejecución Civil Municipal

TIPO DE PROCESO:	De ejecución
CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO:	Ejecutivo con Título
EFFECTO DEL RECURSO:	QUEJA
CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA:	11 de junio de 2021
FOLIOS Y CUADERNO DE LA PROVIDENCIA:	folio 19 del cuaderno de copias
NÚMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS:	1 cuaderno de 28 folios

DEMANDANTE: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES C.C. 17.115.378

DIRECCIÓN: CARRERA 54 # 58-41 BL 19 APT 103 DE BOGOTA

APODERADO: JAIRO RIOS MENDIGAÑO C.C. 19.436.607 T.P. 162-404

DIRECCIÓN: AV JIMENEZ # 8 A 77 OFC 602 DE BOGOTA

EMAIL: MASESORESJURIDICOS@gmail.com

TELEFONO: 3133871782

DEMANDADO CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS C.C. 52.076.325

DIRECCIÓN: CALLE 37 BIS # 68 H 42 DE BOGOTA / CARRERA 2 # 30-25 APT 402 INT 9 SOACHA

DEMANDADO SERGIO FERNANDEZ CASTILLO C.C. 79.531.839

DIRECCIÓN: CALLE 37 BIS # 68 H 42 DE BOGOTA / CARRERA 2 # 30-25 APT 402 INT 9 SOACHA

APODERADO: GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA C.C. 79.140.365 T.P. 192.485

DIRECCIÓN: AV JIMENEZ # 8 A 77 OFC 602

EMAIL: DR.SAVEGUS@gmail.com

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Calle 15 # 10-61

OBSERVACIONES:

RECIBIDO EN LA FECHA:

FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE

Recibi. 31/May/2022

1-e



CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito Asistente Administrativo Grado 7 de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., deja constancia que:

A los diecisiete (17) días del mes de junio de 2022, dentro del proceso con radicación No. 110014003-062-2015-00160-01, se procedió a dar reparto de forma manual y aleatoria, conforme a la autorización impartida por el Comité de Jueces de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., fechada 16 de junio de 2022, correspondiéndole el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Lo anterior para los fines pertinentes.

ANDRÉS CAMILO GONZALEZ SALINAS
Asistente Administrativo Grado 7